

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN <i>Madrid</i> 2 pesetas al mes.—<i>Provincias</i> 6 pesetas al trimestre.—<i>Estranjero</i>: Unión Postal 15 francos al trimestre.—<i>Otros países</i> 15 francos al año Los pagos serán adelantados Numero suelto del día 10 cts.—Atrasado 50</p>	<p>HORAS DE DESPACHO De diez á doce y de tres á siete.</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Almirante, 15 BAJO IZQUIERDA TELÉFONO 2.931</p>	<p>HORAS DE DESPACHO De diez á doce y de tres á siete.</p>	<p>PRECIO DE ANUNCIOS <i>Oficiales</i>..... 50 céntimos <i>Particulares</i>..... 75 Los pagos serán adelantados Numero suelto del día 10 cts Atrasado 50</p>
--	--	--	--	--

PARTE OFICIAL
 DE LA
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO
 DE LA
 "Gaceta" de ayer

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que las escuelas cuya dotación sea de 500 pesetas, puedan ser desempeñadas interinamente por personas que posean solamente certificado de aptitud, en el caso de que no existan aspirantes con título profesional.
 Otra declarando desiertas las oposiciones á la plaza de auxiliar de alemán del Instituto de San Isidro.
 Otra nombrando á D. Jaime Serra y Hungría, catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Almería.
 Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de

profesor de dibujo del Instituto de Vitoria.

Otra nombrando á D. José Ortega y Gasset, catedrático numerario de metafísica de la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el gobernador civil de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra dictando reglas para las elecciones de vocales para los Consejos superior y provinciales de Fomento.

Otra disponiendo se inscriba en el registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad Riunione Adriatica di Sicurtá.

Administración Central:

Instrucción pública. Subsecretaría.—Concurso para la construcción de un edificio destinado á escuela de párvulos, sistema Froebel, en Pontevedra.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Declarando desierto el concurso ordinario abierto por esta Corporación para el año de 1909.

ANEXO 1.º—Observatorio de Madrid.—Oposiciones.—Substas.—Administración provincial.—Anuncios oficiales del Banco de España.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Criminal.—Pliego 7.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 17 de Setiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre próximo, á las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante los años de 1911, 1912 y 1913, cuyo importe se calcula en 283.556 pesetas 80 céntimos anuales; las horas para la admisión de pliegos en la Dirección de Administración serán de diez á trece, los días no feriados, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

Primera. El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción vigente, para la contratación de estos servicios;

Segunda. El pan que se fabrica será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de todos los asilados en los cinco establecimientos de la Beneficencia provincial, cuya canti-

dad anual se calcula en 708.892 kilogramos próximamente;

Tercera. Dicho artículo deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni substancia alguna de otro que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que se designarán al contratista por la Dirección de los establecimientos al dar principio el servicio;

Cuarta. La conducción del pan á los referidos establecimientos se verificará por cuenta del contratista y á las horas previamente fijadas por los directores de aquéllos al comienzo de cada estación ó temporada;

Quinta. Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los señores visitadores, director, interventor ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia que si el contratista no constituyese el pan desechado dentro del plazo indicado se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista;

Sexta. El precio del kilogramo de pan será el que quede fija-

do en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista quedará obligado, previas las formalidades de inventario que sean necesarias, á reparar por su cuenta al mecanismo y enseres que constituyen la actual panadería, propiedad de la Diputación, para continuar la elaboración del pan y funcionamiento absoluto y regular de este suministro, cuya referida elaboración se ha de verificar en el lugar destinado al efecto en el Hospicio, de esta corte;

Novena. La Diputación proporcionará al contratista un número de asilados para la fabricación, en calidad de educandos;

Décima. Las horas de trabajo y la remuneración que han de disfrutar los asilados, con arreglo á sus adelantos en el oficio, se fijarán por la Diputación ó funcionario en quien delegue, de acuerdo con el maestro del taller y el contratista adjudicatario del servicio.

Undécima. En caso de que el Hospicio se trasladase á otro edificio, serán de cuenta y riesgo del contratista los gastos de traslación y montaje de máquinas, enseres y artefactos, aunque sea fuera de Madrid, sin que por esto se entienda alterarlo lo más mínimo el contrato que se otorga;

Duodécima. El contrato será

por tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1913, siendo general para los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial;

Décimotercera. Por el servicio de máquinas, enseres y demás artefactos necesarios para la fabricación del pan, así como del local destinado á la misma, que son propiedad de la Diputación, el contratista abonará un céntimo de peseta por cada kilogramo de pan que fabrique, el cual le será descontado al cobrar los libramientos;

Décimocuarta. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, á rebajar del importe mensual, la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Décimoquinta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de cele-

cambió totalmente las miras y situación de la Corte de Madrid, variando las relaciones que existían entre Francia y España, que obligaron á Felipe á adoptar nuevas máximas políticas, que si hubiera puesto en ejecución desde el principio, es muy posible que hubieran variado las condiciones de la paz con la gran liga; pero educado en Francia, rodeado constantemente de Consejeros franceses desde su elevación al trono, no podía menos de mirar con amor todo lo que con su país natal se relacionaba y con cierta indiferencia las cosas de España, pero cuando ya se decidió por su patria adoptiva, deseó vivamente poder engrandecerla y recobrar su antiguo esplendor. Empezó á mirar con celo la prosperidad comercial de Inglaterra, que consideraba como una de las causas que había contribuido, con más eficacia á paralizar su comercio y reducir su poderío naval.

No se contentaba ya con pretender restablecer el comercio, la marina y su influencia en América, sino que trató de reorganizar el Ejército de una manera

Ejército y los que hubieran sido anteriormente, se le contestó por D. Juan Elisondo, con fecha 23, diciendo que en 1711 se despacharon los títulos á los primeros Capitanes Generales y que no constaba que en aquella ocasión se despachara igual título para el Marqués de Valdecañas, ni para ningún otro, fuera de los que figuran en la relación, y si sólo, que estando dicho Marqués el año 1710 sirviendo su plaza de Consejero de Guerra, fué siguiendo la Real persona y Ejército de S. M., á lo que puede añadir que si entonces no se nombró expresamente al señor Marqués de Valdecañas por Capitán General del Ejército, fué por no considerarse fuera necesario despacharle título alguno, pues habiendo sido el año 1696 en que desempeñó la Capitanía General de Ceuta, se le concedió tal antigüedad. «Tales noticias se confirmaron en 1715, con motivo de cuestión habida entre este señor y el Duque de Veragua, al resolver S. M. que el derecho existía al Sr. Marqués, por su antigüedad de 1696. La muerte de Luis XIV,

abrieron las conferencias de Utrech, que tuvieron á nuestra costa con la paz, en la que Flandes, Milán, Nápoles y Cerdeña, se incorporaron al imperio, Sicilia, el Duque Saboya, con el título de Rey; concedióse á Holanda una barrera de plazas fuertes en los Países Bajos; grandes privilegios, el comercio iugles en nuestras posesiones de América, y perdimos desde luego Menorca y Gibraltar, continuando hostil Felipe todo el principado de Cataluña.

brarse la licitación, en aquellas que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la «Gaceta de Madrid», con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega

y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto de signen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª.

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposiciones que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de las custodias de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo de pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos. Para que pueda expedirse la

certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dando principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún

género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional. Décimosexta. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 14.177 pesetas 84 céntimos;

Décimoséptima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez á las trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de subastas de la sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana;

Décimotava. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por ciento durante el tiempo de su contrato;

Décimonovena. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y

VI

Prerrogativas concedidas á los Capitanes generales de Ejército

Desde Zasagoxa y con fecha quince de Mayo de 1711, ordenó Felipe se extendieran los títulos correspondientes á los empleos de Capitán General, concedidos en primero de Octubre del año anterior, dejando de hacerlo para Valdecañas y Bay, porque á Valdecañas le correspondía la antigüedad de 1696, en cuya época fué Capitán General de Ceuta y del Ejército en esta plaza reunido, sirviéndole el título que entonces se le expidió para los casos de competencia (1), así como al

(1) Véanse los documentos que se acompañan al núm. 49.

Marqués de Bay, correspondía la antigüedad de 1707. Para comprobar esta afirmación, citaremos los siguientes hechos.

En 11 de Septiembre de 1723, deseando el Rey conocer los precedentes que hubiera habido, respecto á preferencia en los asientos del Consejo, pidió informe al secretario de Sierra, quien contestó con fecha quince manifestando que en 23 de Agosto de 1715, al reorganizar el Consejo, se previno que los Capitanes Generales entrarían en el Consejo por antigüedad en sus empleos y con preferencia á los demás Cabos del Ejército, y que si eran Capitanes Generales del mismo día, se regulara por la antigüedad en el empleo de Teniente General.

Con motivo de haber pedido el Marqués de Castelar en 16 de Noviembre de 1723 (1), al Secretario del Consejo Supremo de Guerra, copia del Real Decreto que expidió Felipe V el año 1710, nombrando algunos Capitanes Generales de

(1) Véanse los documentos del núm. 49.

puramente nacional y de modo que pudiera hacer un papel importante en los negocios de Europa; sintió sobre manera las pérdidas sufridas en el territorio por efecto de la paz y llegó á anhelar una ocasión en que pudiera tomar la revancha y recobrar la posesión de sus estados de Italia, Menorca, Gibraltar y hasta los Países Bajos.

Además de las consideraciones políticas, tenía Felipe motivos personales para mirar con interés el logro de estos proyectos, sobre todo porque el Emperador, contra quien abrigaba resentimiento muy vivo, todavía usaba el título de Rey de España y los honores á el anejos, á lo cual se unía, no siendo la menos importante, el carácter y ambición de su nueva mujer Isabel Farnesio.

Estas circunstancias y los diferentes cambios efectuados en todas las ramas de la administración y gobierno, tanto en la constitución, como en el Estado interior del país, contribuyeron mucho al afianzamiento del poder, el aumento de recursos, y á que los consejos y organismos

perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Vigésima. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el podercorrespondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna;

Vigésimoprimera. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Vigésimosegunda. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Vigésimotercera. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Vigésimocuarta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurre al otorgamiento de la escritura y formación del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Vigésimocuarta. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas de 1.000 pesetas la primera, de 4.000 pesetas la segunda y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden imponerse por el presidente de la Diputación, vicepresidente de la Comisión provincial, visitadores y directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición vigésimocuarta determina;

Vigésimosexta. Queda prohibido en absoluto toda cesión;

Vigésimoséptima. Serán de

cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Durante el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó una reclamación por D. Lucas del Campo, en instancia de 12 de Octubre de 1910, la cual fué desestimada en sesión de 29 del mismo mes, dando lugar a la modificación de la vigésimocuarta condición en la forma que se designa.

Madrid, diecisiete de Setiembre de mil novecientos diez.
El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Conforme:
El vicepresidente,
C. Luis Sanz.
El secretario,
S. Viñals.

Modelo de proposición

Don N. N.
que habita en,
calle de,
número,
enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1913, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de (expresado en letra) el kilogramo de pan.
(Fecha y firma del proponente).
(E.—79.)

Teatros

Decididamente este año orfeo ha descendido al Teatro Real entonando sus más puras y dulces melodías, infiltrando sus acentos incomparables en artistas que satisficieron al auditorio «diletantí, ébrio de apurar el néctar delicioso de sus notas, entregándose sin condiciones al arrobador cántico de las sirenas que pusieron en grave peligro la vida del hijo de Apolo.

Bien puede Boito estar orgulloso de su ópera «Mefistófeles» por la interpretación que el sábado obtuvo, elevándose al Olimpo del arte.

La Gagliardi y Grassi entusiasmaron de forma tal al público que no cabe más.

El cuarteto del jardín rayó a gran altura, y el acto tercero no hay palabras con qué describirlo. A pesar de ser tan conocido «Mefistófeles», alcanzó un éxito piramidal, debido a estos dos colosales artistas.

Rossato, La Ruzskowaska y Marinuzzi, contribuirán sin duda alguna a dar vida y realce a las óperas que en lo sucesivo se canten, a juzgar por lo que de su parte han puesto también para redondear el exitazo del sábado.

—En el teatro de la Latina se estrenó la referida noche «La pipa maravillosa», que consiguió la aprobación del público, pues hizo salir varias veces a actores y autores al palco escénico, ovacionándolos.

—También el Nuevo Apolo de Chamberí nos dió un estreno la referida noche, estreno que no dejó de tener su chic, pues los autores del libro, Sres. Farfán y Peiraita dieron un título a su obra que predispone a recibirla con prevención.

«Los Grajos», queasi se denominan, se desarrolla en escenas palpitantes de actualidad y tiene episodios interesantes, presentados con indudable maestría.

El director de escena, Sr. Purcell, ha sabido interpretar a la perfección el pensamiento de los autores en su papel de víctima.

La Sta. Bustos, inimitable como característica de cuerpo entero, aun cuando nada tiene de particular, pues harto conocida es del público madrileño por su naturalidad y dotes artísticas.

Los demás actores llenaron cumplidamente su papel, sacando unos «Grajos» que el público recibió con estruendosos aplausos, haciendo salir repetidamente a los autores al palco escénico.

De la orquesta sólo podemos decir que parece increíble que de un sexteto dirigido por el maestro Torcal, puedan presentarse tan a la perfección obras que requieren instrumentación y elementos de las grandes obras, como «Dora, La Viuda alegre», y el Húsar de la Guardia». Verdad es que los músicos son maestros también.

Sábado, domingo y lunes, tres llenos formidables.

Aznolta.

Prefiere estar preso a vivir con su mujer

Juez compasivo.

LONDRES. James Clark es un ciudadano londinense que se casó hace treinta años con una joven rubia y bella.

Durante nueve años, su esposa le hizo feliz y él consideró el más dichoso de los maridos de Inglaterra.

Pero conforme fué pasando el tiempo y mistress Clark fué recibiendo sus encantos, agriosele el carácter, y la que era callada, sumisa y complaciente en los primeros años del matrimonio, tornóse charlatana, dominante y colérica.

El pobre James Clark soportó, durante cuatro enternos lustros, los regaños, las inconveniencias y los insultos de su cónyuge.

Pero hace doce meses perdió la paciencia, y en un momento de indignación administró una paliza.

A causa del escándalo que ambos promovieron, Clark fué condenado a quince días de prisión. Y estos quince días fueron para él de una tranquilidad perfecta.

Viéndose lejos de su irascible esposa, no echaba de menos su libertad.

Y cuando cumplió la condena y volvió a su casa y su mujercita recibióle con las uñas en ristre, recordó melancólico las dos semanas de dichas interrumpida que había gozado en la cárcel de Tottenham.

El recuerdo de aquellos días placidos atormentábale continuamente.

Y viendo que no cesaban los disgustos conyugales, decidió procurarse por cualquier medio algunas otras semanas de tranquilidad.

Varias veces salió a la calle con la idea de agredir a un «policeman».

Pero cuando se encontraba delante de uno de estos graves defensores de la Sociedad, viéndole tan imponente, tan respetable, tan poseído de su misión sentía un profundo respeto y se iba calle abajo moviendo la cabeza con air abatido.

Días pasados mezclóse con los grupos de sufraguitas que apedrearon la casa del primer ministro, Asquith, y dejaron cojo provisionalmente, de una pedrada en la rodilla, al ministro Birel.

Pero no logró que le encarcelaran,

Tiene un aire tan cándido y pacífico, que ningún policía vió en él a un perturbador del orden público.

Desesperado, salió anteayer de su casa, donde, como de costumbre, había reñido con su esposa, y se dirigió a una tienda de bebidas.

Y bebió, hasta que cayó al suelo borracho como una cuba.

Levantáronle y le echaron a la calle.

Y volvió a caer sobre la acera, quedando tendido en ella, con gran indignación de los transeúntes.

Los policías le recogieron y le llevaron a un asilo nocturno, y cuando hubo dormido la borrachera, condujéronle al Tribunal de Tottenham.

James Clark, todo lloroso, se dirigió al juez presidente y le dijo:

—Yo le ruego, milord, que me saque de las garras de mi esposa. Hace treinta años que me casé y hace más de veinte que sufro el atroz suplicio de vivir al lado de semejante verdugo con faldas.

—¿Y cómo voy yo a librarle de su mujer?—preguntó el juez, conmovido por tanto infortunio.

—¡Metiéndome en la cárcel por el mayor tiempo posible!

Compadecido el juez, agració a James Clark con quince días de cárcel.

—¡Milord, sea generoso!—instó el marido infeliz.—Según los reglamentos, tengo derecho a más prisión. Aplíqueme la pena máxima; procúreme, milord, algún tiempo de felicidad.

El juez, entonces, concedióle un mes de cárcel.

—¡Es poco aún!—repuso James Clark.

—Lo siento mucho—contestó el juez.—Pero no puedo hacer más en obsequio suyo.

Y James Clark salió del Tribunal de Tottenham prometiéndose embriagarse a penas se vea libre.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1910

Oficial general de día: Excelentísimo señor don Leopoldo Manso. Parada: León.

Jefe de Parada: Teniente coronel de Ferrocarriles D. José Madrid Ruiz.

Imaginería de ídem: Teniente coronel de León D. Gonzalo Velasco y Gómez.

Guardia del Real Palacio: León, una sección del 2.º Montado y 22 caballos de la Princesa.

Jefe de día: Comandante de Asturias D. José Ros Iló Aloy.

Imaginería de ídem: Comandante de Pavía D. Carlos González Lotgoria.

Visita de Hospital: Sexto capitán del Rey.

Reconocimiento de provisiones: segundo capitán de Pavía.

El general gobernador, Bascaran.

Espectáculos para hoy

REAL.—8,30.—Sigfredo. ESPAÑOL.—9.—Juan José y La función de mi pueblo.

COMEDIA.—9.—Genio y figura. LARA.—9,15.—La fuerza bruta.

—La rima eterna. 6,30.—El peraiso. ESPAÑA.—6.—El conde de Luxemburgo (doble).

10.—La carne flaca.—La corte de Faraón.

COMI'0.—(Compañía Prado-Chicote).—6,30.—La moza de mala (doble, 2 actos).

9,30.—¡Eche usted señoras!—Es «Huracán» (doble, 2 actos).

NOVEDADES.—A las 6.—La hermana Piedad.—El derecho de asilo.—La siciliana.—La hermana Piedad. Las cantineras.

LATINA.—A las 5.—Ninfas y sátiros.—El barbero de Sevilla.—La negra honrilla.—Ninfas y sátiros.—El que paga descansa y La pipa maravillosa.—Allí falta una mujer ó lo que hacen 1.000 pistras kurdas.

ROMEA.—Funciones desde las 5. Artísticas películas.—Grandes éxitos de Pearl-Nette, Soeurs Draffir, Les Jouvés y La Manola Gaditana.

SALÓN MADRID.—A las 5 y 1/2.—Gran éxito de María Reina y Serana Moreno.

A las 10 y 1/4 y 11 y 3/4.—Grandioso éxito de Lydia de Rostow.

PRINCIPE ALFONSO.—A las 6 y a las 7.—(Vermouths populares).

Cinematógrafo; Granito de sal por la Compañía de zarzuela, y las principales atracciones del cuadro de variedades.

A las 10 y 1/2 y 11 y 1/2.—Cine matógrafo, Granito de sal y variedades.—Gran éxito de Paquita Escrivano.

BENAVENTE.—De 5 a 12 y 1/2.—Única sección continua de cinematógrafo. Novedades y estrenos.

TEATRO NUEVO.—Desde las siete de la tarde. (Grandes atracciones): Grandes éxitos de la escultoral Angelita Solsona Odile de Bever (danzas recreativas), Hermanas Garnier, Colombina, Dianita, Soledad Ferny y debut del dueto Mary Ferny-Walmar y la simpática Pilarcilla.

A las 11 y 1/2.—Sección especial de moda.

BOLSA DE MADRID

DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1910

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, DIA 28, DIA 29. Includes series F, D, C, B, A of 50,000 pesetas nominales.

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, DIA 28, DIA 29. Includes series F, D, C, B, A of 25,000 pesetas nominales.

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, DIA 28, DIA 29. Includes series F, D, C, B, A of 50,000 pesetas nominales.

Table with columns: VALORES DE SOCIEDADES, Acciones. Includes Banco de España, Banco Hipotecario de España, etc.

Table with columns: VALORES DE SOCIEDADES, Obligaciones. Includes Cédulas del Banco Hipotecario.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Includes 4 por 100 perpetuo, al contado, etc.

Table with columns: CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO. Includes Paris a la vista, Libras esterlinas negociadas.

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Madrid.

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

- de primera y segunda enseñanza -

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO

DESDE 1881

COSTANILLA DE SANTIAGO, NÚM. 6, PRIMEROS

DIRECTOR PROPIETARIO

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico Matemáticas

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso Director espiritual, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 13 ilustres profesores de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de: Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

PRIMERA ENSEÑANZA		Ptas
Clase de párvulos.....		10
Idem elemental.....		15
Idem superior.....		20

SEGUNDA ENSEÑANZA		Ptas
Una asignatura.....		20
Dos ídem.....		35
Primer curso completo.....		35
Cualquiera de los siguientes.....		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio, es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1909 á 1910 que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes	NOTABLES	APROBADOS	Suspensos	TOTAL
25	129	65	25	1	221

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos, en las condiciones que marca el Boletín, que se facilitará á quien lo solicite.

ACADEMIA DE SANTA BARBARA

Preparación completa para carreras militares y Ayudantes de Obras públicas

DIRECTORES

El teniente coronel de Artillería
Don Augusto Estrada y Ripa
exprofesor de la Academia general militar

Comandante de Artillería
Don Manuel Albarcellos Berroeta
exprofesor de la Academia del Cuerpo

Horas de matrícula: de cinco á siete de la tarde

Concepción Jerónima, 4, Madrid

La experiencia de más de veinticinco años dedicados á la enseñanza oficial y privada y el resultado obtenido con el método teórico-práctico que venimos siguiendo, nos permite asegurar á los alumnos encomendados á nuestra educación científica que siguiendo nuestros consejos é indicaciones, no sólo pueden obtener el ingreso en el Centro docente que se propongan, sino que una vez en ellos encontrarán, con lo que estudiado llevan, facilidad grande para vencer las dificultades que puedan hallar en sus nuevos trabajos, puesto que nuestro mayor cuidado es enseñar á estudiar al discípulo apartándole de ese sistema, tan generalizado, de aprender las asignaturas del preparatorio casi á viva voz, dibujando las pizarras y sin razonar ni casi comprender su contenido.

ORO • PLATA • Y • JOYAS

SE COMPRAN

A ALTOS PRECIOS

Nadie venda

sus alhajas

sin consultar

PELIGROS, 11 Y 13

JOYERIA • • • MADRID

REGALOS POSITIVOS

en oro, plata, gemelos para teatro, maletas, neceseres, 500 modelos en bolsillos de señora, é infinitad de objetos propios para regalos, á precios sumamente baratos.

27, INFANTAS, 27

POLVOS -- PEPSICO -- FOSFATADOS

á base de salicilato de bismuto y cerio

preparados por el Dr. López Mora

Medicamento insustituible en todas las afecciones del aparato gastro-intestinal: muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición. Exigir en el paquete la marca registrada. Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Páez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vargara, 14, Madrid.

Gran Fábrica de yesos puros

LA VASCONGADA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL: 750.000 PSETAS

Ferrocarril propiedad de la Sociedad

Fabricación en Valdecasas.

Depósito y muelles en Madrid

Plaza de Castelar, 5.

Pacífico, 75

Teléfono 1.048

F. de Valdecasas.—Canteras

PRECIOS

Cahiz de yeso negro corriente.....	7'50
Id. Id. especial.....	8'50
Costal Id. blanco.....	1'25

Yesos puros especiales para enrasillado y bovedillas

Oficinas administrativas: ALMIRANTE, 15, bajo izquierda

Teléfono 2.931

NO VENDER ORO Y ALHAJAS

sin ver lo que pagan en la

CALLE DE TETUAN NUMERO 16

(ESQUINA A LA DEL CARMEN)

TALLER DE JOYERÍA

ACADEMIA DE DIBUJO

DIRECTOR

DON JUAN JIMENEZ BERNABE

con la cooperación de distinguidos profesores

Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes, Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada é Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Clases por mañana, tarde y noche.

Horas de ver al director: de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.

Arco de Santa María, 42, tercero derecha

(hoy Augusto Figueroa)

MADRID